

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2238/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 26 de abril de 2023	Sentido: Desechamiento (por extemporáneo)
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323000661
Solicitud	<i>Solicito saber de personas servidoras públicas, fechas de cargo, actas de entrega, formación profesional, grado académico, cédula profesional, curriculum y señaló las unidades administrativas de su interés</i>	
Respuesta	El sujeto obligado señaló responder todos sus requerimientos, proporciono información y un enlace al que señaló contener la respuesta	
Recurso	Se agravió medularmente del formato de forma ilegible.	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por extemporáneo.	
Palabras Clave:	Desechar, extemporáneo, plazo legal.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

Ciudad de México, a 26 de abril de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2238/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 16 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323000661.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*Con la finalidad de acreditar la idoneidad de las personas servidoras públicas de los cargos que se señalarán, se solicita se comparta la fecha en que tomaron el cargo en su acta entrega, cuál es su formación profesional, su grado académico, cédula profesional, currículum profesional en donde se acrediten cursos de formación y expertise en la materia de los cargos que cada uno desempeñan:*

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

1. Dirección General de Desarrollo y Bienestar
2. Dirección de Desarrollo Social
3. Dirección de Participación Ciudadana
4. Dirección de Sustentabilidad
5. Dirección de Fomento al Empleo
6. Y cada una de las subdirecciones que correspondan a la áreas antes mencionadas.

*Además de lo anteriormente solicitado, se requiere que justifiquen las acciones que los servidores públicos han llevado a cabo desde su protesta en el cargo hasta el día de hoy, sin contar lo que hayan realizado sus predecesores, dichas acciones que deberán de acreditar con planeaciones vigentes, preferentemente entregada en una matriz, soportada con la documentación necesaria, además que deberán informar cuáles son las siguientes acciones a realizar dentro del presente año para consolidar sus objetivos de trabajo con metas y planes de acción a corto y mediano plazo, entregando esto en una calendarización por mes del año 2023 y sus acciones a realizar. Además agregar una relación de los convenios realizados con gobiernos, ONG (OSC) o sectores académicos para fortalecer sus actuaciones, o los que estén en planeación..” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada e indicó como medio para recibir notificaciones: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

**II. Respuesta.** El 03 de marzo de 2023, la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante el sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, entrega su respuesta a la solicitud de información a través de sus diversas unidades administrativas.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 17 de abril de 2023, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo se tuvo por presentado el mismo día.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **SEGUNDO. Hechos.**

La persona solicitante realizó diversos requerimientos acerca de servidores públicos, solicitando se compartiera la fecha en que se tomó el cargo, acta de entrega, formación profesional, grado académico, cédula profesional, currículum, acreditación de cursos de formación y expertise en la materia y señaló las direcciones administrativas de interés.

El sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, atendió la solicitud el día 03 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 17 de abril de 2023, mismo que se tiene por presentado el mismo.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*...”*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*...”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”*

*II.*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información fue ingresada el 16 de febrero de 2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información de la **Alcaldía Cuauhtémoc**; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: “ Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado previa ampliación del plazo legal, emitió **respuesta, a través del sistema electrónico en fecha 03 de marzo de 2023**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/02/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	01/03/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/03/2023	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente señala en su recurso de revisión que interpone el mismo en contra de la respuesta notificada con fecha 17 de abril de 2023, como se muestra a continuación:

“ ...

**Número de expediente**  
INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

**Razón de la interposición**  
Es importante señalar que si bien es cierto, la alcaldía tuvo a bien dar contestación a la presente petición, también es importante señalar que lo hace de manera incompleta, por los motivos que a continuación se señalan: 1. En la ATENTA NOTA de fecha 24 de febrero de 2023 (AC/DCDB/DS/092/2023), firmada por el Lic. Jorge Alberto Garzón Sánchez, dirigida a la Lic. Laura Elena Cruz Mayo, en lo relativo a las hojas 3 y 4 de dicho documento en donde supuestamente se adjuntan actividades y calendarios de las mismas, estos son totalmente ilegibles, por lo que se deberá de considerar como no aceptable dicha respuesta. Dentro de la petición del suscrito se solicitó claramente las planeaciones vigentes, entregadas a través de una matriz, soportadas con la documentación necesaria para dar sustento, y también se solicitó informar cuáles serán las siguientes acciones a realizar dentro del presente año para cumplir con los objetivos de trabajo con metas y planes de acción a corto y mediano plazo, de lo cual no se advierte se haya desahogado dentro de su respuesta. Es motivo por el que se interpone la presente queja a fin de que se dé cumplimiento en forma, y de preferencia en archivos editables (no solo copias escaneadas) a fin de que la información pueda ser consultada de manera adecuada ya que la forma en la que lo están haciendo además de ser mediocre e incompleta, deja al suscrito en estado de indefensión, por no mencionar la violación a los principios de acceso a la información y transparencia de Información ambiental establecidos en el Acuerdo de Escazú, tratado internacional del que somos parte y que por ende es vinculante para todas las autoridades del estado mexicano.

**medio de impugnación**  
Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**  
17/04/2023  
00:00:00 AM



...” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 03 de marzo de 2023** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **06 al 27 de marzo de 2023**, descontándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de marzo del mismo año por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 17 de abril de 2023**, por lo que significa que se interpuso **diez días hábiles posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2238/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**